



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ARLANZÓN

*Aprobación definitiva de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa
por el uso de las piscinas municipales de Arlanzón*

El acuerdo número 13 del Pleno del Ayuntamiento de Arlanzón, reunido en sesión extraordinaria de 9 de julio de 2020, aprobó provisionalmente la siguiente ordenanza fiscal:

– Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el uso de las piscinas municipales de Arlanzón.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Arlanzón descrito anteriormente sobre la siguiente ordenanza fiscal:

– Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el uso de las piscinas municipales de Arlanzón.

Cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento de los artículos 49 de la Ley de Bases de Régimen Local, Ley 7/1985, de 2 de abril, y el artículo 17.4 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

En Arlanzón, a 11 de septiembre de 2020.

El secretario-interventor,
Roberto Antón Camarero

* * *



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL USO
DE LAS PISCINAS MUNICIPALES

Artículo 1. – Fundamento y naturaleza.

En el uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación de servicios de piscinas recreativas de verano, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo dispuesto en el artículo 57 del citado texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2. – Sujeto pasivo.

Están obligados al pago de la tasa regulada en esta ordenanza quienes se beneficien de los servicios o actividades prestados o realizados por este Ayuntamiento a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 3. – Cuota tributaria.

1. La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente, para cada uno de los distintos servicios o actividades.

2. Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:

Abonos:

- Abono adulto temporada completa: 50,00 euros.
- Abono adulto temporada completa familia numerosa: 45,00 euros.
- Abono adulto temporada completa mayor de 65 años: 30,00 euros.
- Abono infantil temporada completa: 30,00 euros.
- Abono infantil temporada completa familia numerosa: 27,00 euros.
- Abono adulto mes: 30,00 euros.
- Abono adulto mes familia numerosa: 27,00 euros.
- Abono adulto mes mayor de 65 años: 25,00 euros.
- Abono infantil mes: 25,00 euros.
- Abono infantil mes familia numerosa: 22,50 euros.

Entradas:

- Entrada diaria adulto: 3,00 euros.
- Entrada diaria adulto familia numerosa: 2,70 euros.
- Entrada diaria adulto mayor de 65 años: 2,00 euros.
- Entrada diaria infantil: 2,00 euros.
- Entrada diaria infantil familia numerosa: 1,80 euros.



Artículo 4. – Devengo.

La obligación de pago de la tasa regulada en esta ordenanza nace desde que se preste o realice cualquiera de los servicios o actividades especificados en el apartado 2 del artículo anterior.

El pago de la tasa se realizará en el momento de entrar al recinto de las piscinas o al solicitar la obtención del abono.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

1. A los efectos de la presente norma tendrán la condición de bebe , los sujetos de 0 a 3 años, ambos incluidos, que además estarán exentos del pago de cuota tributaria
2. A los efectos de la presente norma tendrán la condición de infantil, los sujetos de 4 a 14 años, ambos incluidos.
3. A los efectos de la presente norma tendrán la condición de adultos, los sujetos de 15 años en adelante.
4. Los abonos son de carácter personal e intransferible.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

1. La condición de familia numerosa, se deberá acreditar documentalmente, mediante exhibición del carnet, libro de familia, etc. Ya sea original o copia legible.
2. El abono mensual abarcará los meses de junio/julio y/o agosto/septiembre, en función de que la temporada anual de apertura, en base a la climatología, adelante su inicio a junio o retrase su finalización a septiembre.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA

1. Los descuentos que se puedan aplicar en relación con los grupos o la compra colectiva de entradas, única y exclusivamente lo serán en relación con las entradas de uso diario de adulto, adulto mayor de 65 años e infantil.
2. Estos descuentos se gestionarán en las oficinas municipales, nunca en la taquilla de entrada.
3. La prelación de descuentos será la siguiente:
 - Grupos de más de 30 personas y hasta 60, un 10%.
 - Grupos de más de 60 personas y hasta 90, un 15%.
 - Grupos de más de 90 personas y hasta 120, un 20%.
 - Grupos de más de 120 personas y hasta el límite del aforo máximo fijado en 540 usuarios, un 25%.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente modificación, aprobada por el Pleno municipal en sesión extraordinaria de 9 de julio de 2020, entrará en vigor al día siguiente de la publicación íntegra de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.



Texto de la sesión extraordinaria y urgente de 7 de agosto de 2018.

Texto de la sesión extraordinaria de 9 de julio de 2020.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos.

El citado recurso se interpondrá ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos.